



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en JALISCO.

II. Identificación del Documento: Versión Pública de **Licencia Ambiental Única**, Otorgada a:
GRIVATEC S.A. DE C.V. (PLANTA 1), En el Estado de Jalisco. Número de control interno asignado
SEMARNAT **14/LU-0330/11/20**, en el Año 2022.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 2 y 3.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo 163 de la **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial**. De los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada Contiene Datos concernientes a **Propiedad Industrial**, conforme al **Artículo 163** de la **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial**, pues contiene información relativa a procesos de producción, es decir, **Secreto Industrial; así como las fórmulas y los diseños de carácter secreto**. Está protegida con fundamento en el **artículo 116** tercer párrafo de la LGTAIP y el **artículo 113 fracción II** de la LFTAIP. Así como de los Lineamientos **Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR:

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS _____

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_07_2022_SIPOT_IT_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el **18 de abril del 2022**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_IT_2022_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Jalisco**

Oficio Núm. SGPARN. 014.02.02.010/2022

Guadalajara, Jal, a 11 de enero de 2022

***NRA GRIND1407011**

GRIVATEC S. A DE C. V (PLANTA 1).

KM 3.6 CARRETERA A EL SALTO, SAN JOSÉ DEL 15 VÍAS DEL TREN.
C. P. 45680. EL SALTO, JALISCO.

En atención a la Solicitud, Número 14/LU-0330/11/20 recibida el 30 de junio de 2020, promovida por GRIVATEC S. A DE C. V (PLANTA 1), y complementada según Constancias de Recepción 14DEP-00483/2103, 14DEP-01181/2106 y 14DEP-02143/2111, mediante la cual tramita Licencia Ambiental Única con carácter de ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA y con fundamento en los Artículos 32 bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de noviembre del 2000, Artículos 4º; 5º; 109º BIS; 111º BIS; 151º; 151º BIS 152º BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, Considerando que:

- GRIVATEC S. A. DE C. V, (PLANTA 1) cuenta con Licencia Ambiental Única N° 14/LU-0133/09/07. 2ª Actualización otorgada el 10 de febrero de 2017, por esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en Jalisco.
GRIVATEC S. A. DE C. V, (PLANTA 1) cuenta, con la APROBACIÓN del Programa para la Prevención de Accidentes, por parte de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, con OFICIO No. DGGIMAR.710/007758, de fecha octubre 23 de 2008.
- GRIVATEC S. A. DE C. V, (PLANTA 1) cuenta con Títulos de Concesión para el Aprovechamiento de Aguas Nacionales Números, 4JAL104236/12FMGE96 y 08JAL115531/12FMGR02 otorgados por la Comisión Nacional del Agua en fecha abril 16 de 1996, y julio 23 de 2002 respectivamente.
- GRIVATEC S. A. DE C. V, (PLANTA 1) cuenta con Títulos de Concesión Número 08JAL138038/121MOC11 y 08JAL138710/12MOC12 para Descarga de Aguas Residuales, otorgados por la Comisión Nacional del Agua en fecha junio 12 de 2011 y abril 03 de 2012, respectivamente.
- GRIVATEC S. A. DE C. V, (PLANTA 1) cuenta con Registro de Categorización de Generador de Residuos Peligrosos 14/HR-0585/04/16, como GRAN GENERADOR otorgado por la Delegación Federal de la SEMARNAT, en Jalisco, en enero 17 de 2017.

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, quién suscribe, el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, con fundamento en el Artículo 40 frac. IX Inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT en vigor, el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL UNICA, N° 14/LU-0133/09/07 3ra ACTUALIZACIÓN

* El Número de Registro Ambiental (NRA), RIM5T1412011, deberá indicarlo en todo tramite que presente ante esta Secretaría





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado GRIVATEC S. A DE C. V (PLANTA 1), ubicado en KM 3.6 CARRETERA A EL SALTO, SAN JOSÉ DEL 15 VÍAS DEL TREN, Municipio de EL SALTO, JALISCO, con Número de Registro Ambiental (NRA) GRIND1407011*, que se dedica a la actividad de **FUNDICIÓN DE METALES (ZAMAC, LATÓN, COBRE Y BRONCE) CON PROCESOS DE FORJA Y CROMADO**, dicho Funcionamiento y Operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos en el desarrollo de la actividad productiva, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás autorizaciones que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

La Presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El representante legal de GRIVATEC S. A DE C. V (PLANTA 1), deberá remitir a esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1o. de marzo y el 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual a partir del año de reporte 2021.

2.

3. La operación y funcionamiento de GRIVATEC S. A DE C. V (PLANTA 1), deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que anexo a la Solicitud de Licencia Número 14/LU-0330/11/20 antes mencionada, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y/o extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de GRIVATEC S. A DE C. V (PLANTA 1), deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13º, 16º, 17º 23º y 26º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

5.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

6.

7.

8. Los equipos y/o métodos de control de emisiones a la atmósfera consistentes en Un Equipo Colector de Bolsas con Eficiencia Declarada del 95%, Un Equipo Colector con Eficiencia Declarada del 90%, Nueve Colectores con Eficiencia Declarada del 98%, y Un Sistema Lavador de Gases (3 lavadores) con Eficiencia Declarada del 99%, deberán ser operados con eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la Normatividad Ambiental y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables indicadas en las condicionantes, de este oficio.
9. GRIVATEC S. A DE C. V (PLANTA 1), deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

10.

11. El representante legal de GRIVATEC S. A DE C. V (PLANTA 1), deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35° del Reglamento antes mencionado, según el cual los residuos peligrosos se identificaran de acuerdo a lo considerado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos ó en el futuro genere residuos en el desarrollo de la actividad productiva, que por sus características sean considerados peligrosos según la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



12. La empresa GRIVATEC S. A DE C. V (PLANTA 1), deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 72° al 82° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, según corresponda y en el caso de generar nuevos residuos peligrosos, tendrá que solicitar la actualización de su registro de generador.
13. La empresa GRIVATEC S. A DE C. V (PLANTA 1), deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento al Artículo 13° del Reglamento antes citado.
14. La empresa GRIVATEC S. A DE C. V (PLANTA 1), se compromete a dar cumplimiento al Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); que establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la referida Ley y demás disposiciones aplicables, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en la regulación del uso del suelo, los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, para el predio o zona respectiva, y que deberán ser considerados para determinar el grado de remediación de sitios contaminados con residuos peligrosos, con base en los riesgos que deberán evitarse.
15. El incumplimiento a las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales, (SEMARNAT) imponga a GRIVATEC S. A DE C. V (PLANTA 1), las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación en Oficio Núm. 01618, suscrito por el C. Secretario, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".

c.c.p. C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Ciudad
c.c.p. Archivo/Expediente/Minutario. ECC. 14/LU-0330/11/20 216

ARB/JVM/MAGS/rme